

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.  
10.587

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1934).

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

## DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para construir en Esporlas (Balears) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 163.798 pesetas con ochocientos cincuenta y cinco céntimos, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.485 pesetas con seis céntimos.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 160.313 pesetas con dos céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Art. 3.º La cantidad de 131.030 pesetas con 47 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 3.485 pesetas con seis céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, concepto noveno, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 11.038 pesetas con 47 céntimos para el actual ejercicio económico; 100.000 para el de 1935, y 20.000 para el de 1936.

Art. 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Esporlas por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio asciende a 32.759 pesetas con 61 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres  
El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Filiberto Villalobos González

(Gaceta 7 octubre de 1934.)

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ibiza (Balears), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con seis secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas y biblioteca, con arreglo a los planos formulados por el Arquitecto D. Guillermo Forteza.

Resultando que la oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del decreto de 15 de junio último, el Estado puede conceder subven-

ción a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, pudiendo considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados.

Considerando que esta subvención se abonará en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido ha bien resolver:

1.º—Que se prueben los planos formulados por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Ibiza (Balears), de un Grupo escolar, con seis secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos y los locales correspondientes a comedor, con cocina, departamento de duchas y biblioteca, y

2.º—Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta 8 octubre de 1934.)

\*\*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## Código de la Circulación

## CONTINUACIÓN

## Artículo 34.

Todo vehículo que al llegar a un paso a nivel encuentre cerrado éste, debe quedar detenido, ocupando el lado derecho de la calzada correspondiente a su marcha. Si durante el tiempo que se halle cerrando el paso a nivel llegasen otros vehículos, cada uno de ellos deberá situarse detrás del que estuviere ya detenido, prohibiéndose la ocupación de la mitad de la izquierda de la calzada.

Las infracciones que contra estos preceptos se cometan se castigarán con multa de 10 pesetas.

## Artículo 35.

Los peatones y los conductores de vehículos o animales, tienen la obligación de dejar libres las vías férreas instaladas a lo largo de las vías públicas o que crucen éstas a nivel, cuando se aproxime un tren o vehículo cualquiera que circule sobre los carriles.

## Artículo 36.

## MARCHA EN CARAVANA

Quando en vías interurbanas varios vehículos de tracción animal—y excepcionalmente si son de tracción mecánica, yendo al paso—marchen unos detrás de otros, en convoy o caravana, no deben agruparse sino en forma tal, que la longitud comprendida entre el primero y el

último no exceda de 50 metros, debiendo ir en cada uno de ellos su conductor y llevar también cada vehículo, durante la noche, las luces reglamentarias. Asimismo cuando, marchando unos detrás de otros, formen varios grupos, entre cada dos de éstos deberá mediar una distancia mínima de 25 metros, si los vehículos son de tracción animal, y de 50, si son automóviles.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se castigarán con la multa de 25 pesetas.

## Artículo 37.

## VÍAS EN REPARACIÓN

Quando en una vía se estén ejecutando obras de reparación, los vehículos, caballerías y toda especie de ganado, marcharán por el sitio señalado al efecto, sin tratar de adelantar a ningún otro, si la anchura del paso habilitado no lo permite holgadamente; los contraventores serán responsables del daño que causen e incurrirán, además, en las multas siguientes: de 5 pesetas por cada vehículo; de 0,50 pesetas por cada cabeza de ganado menor, sin que en total exceda de 25 pesetas, y 1 peseta por cada cabeza caballar, vacuna y demás ganado mayor, con un máximo de 50 pesetas en total.

Siempre que sea posible efectuarlo sin peligro, se permitirá el paso por el trozo de vía en reparación a los vehículos del servicio de Incendios, a las Ambulancias destinadas al transporte de heridos o enfermos y a los vehículos y caballerías que conduzcan la correspondencia pública.

## Artículo 38.

a) Si el sitio señalado no deja espacio más que para el paso de un vehículo y se acercan dos marchando en sentido contrario, tiene preferencia para utilizar el paso el que lo encuentra a su derecha.

b) Si dentro del paso provisional se encuentran dos vehículos marchando en sentidos opuestos, debe retroceder el que entró por su mano izquierda, y con él todos los que le siguieren, hasta volver al sitio donde exista anchura suficiente para el cruce.

c) En caso de tráfico intenso, los encargados de la dirección de la obra colocarán, en ambos extremos de la misma, Agentes, suficientemente avisados y aleccionados, que regulen el paso de los vehículos en forma tal que las duraciones de las esperas sean lo más breves posible y lo más aproximadamente iguales para todos los vehículos, aun cuando para ello, y solamente ante las órdenes de los indicados Agentes, no se sigan los preceptos de los anteriores apartados.

d) En todo caso, cualquier vehículo que se acerque a una obra de reparación del camino y encuentre esperando para efectuar el paso de aquélla a otro llegado con anterioridad y en el mismo sentido, se colocará detrás de él, lo más arrimado que sea posible al borde de la derecha, y no intentará pasar sino siguiendo al que tiene delante, a menos que éste no pueda o encuentre dificultad para ponerse en movimiento.

e) Los conductores obedecerán siempre las órdenes del encargado de dirigir el paso de los vehículos por las obras.

El incumplimiento de cualquiera de las reglas anteriores se castigará con 15 pesetas de multa, y con 50 pesetas en el caso de desobediencia a los Agentes encargados de dirigir el paso de los vehículos.

## OBSTÁCULOS A LA CIRCULACIÓN

## Artículo 39.

Se prohíbe poner obstáculos que entorpezcan la libre circulación de los vehículos.

Las infracciones de este precepto se castigarán con multa de 10 pesetas, si el infractor hubiera procedido con malicia, se le impondrá una multa de 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

## Artículo 40.

Todo vehículo que encuentre cualquier obstáculo en su camino que le obligue a desplazarse al lado izquierdo del sentido de su marcha, se abstendrá de realizarlo mientras tal desplazamiento pueda impedir el libre paso de otro vehículo que avance en sentido contrario, salvo lo dispuesto para el caso de vías en reparación.

## Artículo 41.

Todo obstáculo cuya presencia en la vía pública dificulte la libre circulación, debe hallarse convenientemente señalado, a cargo del causante del mismo, y alumbrado con luz roja durante las horas que se dicen en el artículo 54.

Las infracciones se multarán con 25 pesetas.

## PREFERENCIA DE PASO

## Artículo 42.

Los vehículos que circulen por las vías públicas, así como los peatones y caballerías, deben dejar libre el paso a los de los servicios de Incendios y a las Ambulancias destinadas al transporte de heridos o enfermos.

Estos vehículos señalarán su presencia por medio de campanas, quedando exclusivamente reservado a ellos el empleo de esta clase de aparatos de aviso.

Tan pronto como se oigan estas señales, todos los demás vehículos y las caballerías, sin excepción, deben colocarse al borde de la calzada, y los viandantes tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios, andenes laterales o bordes de las calzadas. Los tranvías detendrán su marcha.

## Artículo 43.

Quando los conductores de vehículos, caballerías, recuas o ganados se encuentren en cualquier paraje del camino con los vehículos o caballerías que conduzcan la correspondencia pública, deben también dejarles el paso expedito.

Se prohíbe a los conductores de vehículos atravesar o entorpecer la marcha de las formaciones de tropas y cortar las filas escolares o comitivas debidamente autorizadas.



## Artículo 44.

La detención de toda clase de vehículos se efectuará en el lado derecho de la vía correspondiente al sentido de su marcha, aproximándose todo lo posible al borde de la calzada de dicho lado, y sus conductores ocupantes si tienen que apearse lo harán por el lado derecho, salvo lo dispuesto en los artículos 116 y 117 para las vías de dirección única.

Los infractores serán multados con 5 pesetas.

## Artículo 45.

No se detendrán los vehículos en la vía pública más que el tiempo preciso para satisfacer las necesidades que lo motiven.

a) La detención de vehículos debe efectuarse siempre de tal manera que no dificulte la circulación, quedando prohibido hacerlo en las curvas de visibilidad reducida y en las proximidades de cambio de rasantes que oculten rápidamente la carretera.

b) Cuando la detención se realice en sitio o forma que impida totalmente la circulación, el vehículo detenido queda obligado a ponerse en movimiento o a efectuar la maniobra necesaria para dejar paso libre a otro que se lo pida, si la parada se prolonga por más de dos minutos.

c) Se prohíbe la detención de vehículos o animales junto a los refugios, en las zonas de protección, frente a las entradas de coches de los inmuebles, en los encuentros de vías públicas y en las zonas señaladas para el cruce de peatones.

d) En los puentes, se prohíbe toda detención de vehículos que no resulte obligada por la circulación.

e) Las infracciones de los preceptos de este artículo serán castigadas con multa de 20 pesetas.

## Artículo 46.

Se prohíbe abrir las portezuelas de los carruajes antes de su completa detención.

Los infractores serán multados con 5 pesetas.

## Artículo 47.

## CARGA Y DESCARGA

a) En las vías interurbanas no deben efectuarse faenas de carga y descarga que puedan ocasionar perjuicios al tránsito público o afectar a la seguridad del mismo; en todo caso, se tendrán en cuenta las prohibiciones y reglas que se consignan en los artículos anterior y siguiente para detenciones y estacionamientos de vehículos, quedando prohibido depositar la carga o parte de ella en la zona afirmada de la carretera.

Las Autoridades cuidarán de que se cumplan los preceptos anteriores, dando las órdenes e instrucciones, que en cada caso estimen oportunas y, en caso de desobediencia, se castigará a los infractores con la multa de 25 pesetas.

b) En las vías urbanas, las faenas de carga y descarga se someterán a las reglas especiales que dicten las Autoridades municipales.

c) Los conductores que abran surcos en el camino, paseos o márgenes para meter las ruedas de los carruajes y cargarlos más cómodamente, incurrirán en la multa de 25 pesetas y resarcirán el daño causado.

d) Los conductores podrán efectuar la entrega de las mercancías en los inmuebles a que vayan destinadas en las siguientes condiciones:

Primera. No ausentándose sino el tiempo estrictamente necesario para la entrega.

Segunda. Asegurando con una cadena la inmovilidad de una de las ruedas del vehículo, si es éste de tracción animal, o bien observando las prescripciones del artículo 101 del presente Código si se trata de un vehículo de tracción mecánica.

## Artículo 48.

## ESTACIONAMIENTOS

a) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en aquellas vías públicas en que la circulación se efectúe en los dos sentidos y cuya anchura no permita el paso simultáneo de dos filas de carruajes.

b) En las vías cuya zona afirmada tenga una anchura que no permita el cruce de dos vehículos, motivo por el cual no esté permitido circular más que en una sola dirección, el estacionamiento puede efectuarse acercándose indistintamente a cualquiera de los bordes de la calzada, siempre que junto al borde del lado opuesto y a una distancia mínima de

40 metros, no se encuentre ya detenido otro vehículo.

c) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos a distancia menor de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcaciones y frente a las puertas de edificios de concurrencia pública.

d) En aquellos sitios de las vías públicas no comprendidos en las anteriores prohibiciones de estacionamiento y que, sin embargo, la Autoridad competente juzgue necesario o conveniente la no permanencia de vehículos o de animales, se colocarán las señales previstas en este Código.

e) Todo vehículo que se detenga en una vía pública, insuficientemente iluminada, durante las horas en que debiera tener encendidas las luces si circulase, conservará o encenderá las necesarias para fijar su posición y poder ser visto en los dos sentidos del camino.

f) Los lugares destinados al aparcamiento serán señalados por la Autoridad encargada de la Policía de la vía.

g) Los conductores tienen la obligación de retirar del camino los calzos que hubieren utilizado durante la parada de su vehículo.

## ACCIDENTES

## Artículo 49.

a) Todo conductor de un vehículo cualquiera que, sabiendo que ha causado u ocasionado un accidente, no se pare, escape o intente escapar para eludir la responsabilidad penal o civil en que pueda haber incurrido, será castigado con 100 pesetas de multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten de la aplicación de las leyes vigentes.

b) En caso de accidente con desgracias, el conductor del vehículo que lo haya causado debe proceder a prestar auxilio a las personas que hubiesen resultado lesionadas, y si fuera preciso, conducirá a éstas en su propio carruaje al lugar más próximo en que puedan ser asistidas.

Los infractores serán castigados con la multa de 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

## Artículo 50.

Cuando ocurra algún accidente grave en carretera, el personal encargado de la vía practicará una investigación de las causas que lo hayan producido, y los Jefes de Obras públicas darán cuenta de su resultado a la Dirección general de Caminos, y cuando el accidente obligue a nuevo reconocimiento del vehículo, a la Jefatura de Industria correspondiente.

El Negociado de Estadística, Planos e Instrumentos del Ministerio de Obras públicas llevará una estadística, clasificada por causas de estos accidentes.

## Artículo 51.

Cuando con motivo de accidente o avería quede inmovilizado un vehículo o su cargamento caiga total o parcialmente sobre la vía pública, sin que sea posible recogerlo en el momento, el conductor deberá adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para que no se dificulte la circulación, para que sean retirados la carga y el vehículo en el plazo más breve posible y, muy especialmente, cuidará de que se halle convenientemente alumbrado el obstáculo en las horas que determina el artículo 54.

Las infracciones se castigarán con la multa de 25 pesetas.

(Continuará)

## SECCION PROVINCIAL

## Núm. 2833

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Proyectada por Doña Catalina Casanovas Pons, vecina de Sóller, la urbanización de la finca de su propiedad, denominada la Pleta, sita en este término municipal, la que linda por Norte con camino sendero, por Sur con la finca llamada Son Coset, por Este con camino, y por Oeste con terrenos de sucesores de Guillermo Mesquida, con arreglo al plano presentado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Obras y servicios municipales, se abre información pública para durante treinta días, durante cuyo plazo estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la instancia, planos y memoria descriptiva formados por el Arquitecto Don Guillermo Forteza a efectos de reclamación.

Santa María 8 de octubre de 1934.—El Alcalde, M. Nigorra.

\*\*

## Núm. 2834

## AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Formadas las listas cobratorias de la contribución territorial sobre edificios y solares para el próximo ejercicio de 1935, como también el Repartimiento individual sobre la riqueza Rústica y Pecuaría, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mancor del Valle 9 de octubre de 1934.—El Alcalde, Gabriel Mairata.

\*\*

## Núm. 2836

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Confecionados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles, clases A, B y C, para el próximo ejercicio de 1935, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan a 8 de octubre de 1934.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

\*\*

## Núm. 2837

## AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar contra la misma la reclamaciones que estimen pertinentes.

Montuirí 9 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Más Verd.

\*\*

Vacante la plaza de Matrona Titular de este municipio dotada con el haber anual de seiscientos pesetas, se anuncia su previsión en propiedad mediante concurso por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia a fin de que las aspirantes a la misma presenten sus instancias en esta Secretaría acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de buena conducta.
- Id. de antecedentes penales.
- Título profesional o copia del mismo que acredite el derecho para ejercer la profesión de Matrona.

La designada para ocupar la vacante deberá prestar los servicios que determina el Reglamento y residir en esta villa.

Montuirí a 9 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Más Verd.

\*\*

## Núm. 2838

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE BONANY

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de diez días contados a partir desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca de Bonany, 6 de octubre de 1934.—El Alcalde, Mateo Catalá.

\*\*

## Núm. 2828

Don José Terreros Pérez, Juez de Primera instancia e Instrucción del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de lo expuesto por providencia de esta fecha recaída en el sumario núm. 185 de 1934 sobre robo de valores contra Lorenzo Pericás Vicens, se ha dejado sin efecto la requisitoria de fecha veinte septiembre último con la que se ordenaba la busca y captura de éste ya que ha sido presentado e ingresado en prisión.

Dado en Palma a ocho octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Ferreros.—El Secretario, Juan Bestard.

\*\*

## Núm. 2832

Don Ignacio Lopez Arroyo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, que penden en este Juz-

gado instados por el procurador D. Pedro Perelló a nombre de Don Sebastián Rigo Mestre, contra Doña Ana Payeras Seguí, en concepto propio y como madre de los menores Jaime, Bartolomé y Antonio Canals Payeras, y D.ª Francisca y Don Juan Canals Payeras, todos ellos herederos de Don Bartolomé Canals Mulet, en reclamación de cantidad, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la siguiente finca embargada a dichos demandados.— Casa señalada con el número trece de la calle Mayor de Campanet, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Magdalena Tortella alias Fons, izquierda con los de Bartolomé Gual alias Arisó, y por espalda o fondo con la de herederos de Pedro Bennassar alias Batleto, justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

## ADVERTENCIAS:

1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de noviembre próximo a la hora de las once.

2.ª La subasta es sin sujeción a tipo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirva de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad, obrando en autos la certificación de cargas expedida por el Señor Registrador de la propiedad de este partido, la que se halla a disposición del que quiera examinarla.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y todos los demás inherentes a la venta, serán de cargo del comprador.

Dado en Inca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio Lopez Arroyo.—El Secretario Judicial, José María Berná.

## Núm. 2831

## DEDULA DE CITACION

## Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado. Secretaría a mi cargo, instados por el procurador D. Pedro Perelló a nombre de Doña María Costa Diaz contra Doña Juana Costa Diaz, sobre deslinde y medición de finca y otros extremos, donde se personó dicha demandada por medio del procurador Don Antonio Rotger, pidiendo se notificase la demanda y se citase de evicción y se emplazase a ciertas personas, entre las que figuran D. Martín Costa Dias de domicilio desconocido, se notifica este señor tal demanda y se le cita y emplaza a la vez en orden a la referida evicción, para que dentro de veinte días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y haciéndole saber que las copias de demanda y documentos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Inca a veintinueve septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

## Núm. 2825

Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente, requiero, ruego y emplazo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención y conducción ante este Juzgado Municipal de la Catedral de Ramón Borrás Verdú, de 33 años, soltero, albino, hijo de Ramón y Rosa, vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, a fin de ejecución de sentencia contra el mismo recaída en juicio verbal de faltas por lesiones en riña.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se pone la presente en Palma a ocho de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Jefe Municipal, José Vilal.—El Secretario, Jaime Salvá.

\*\*



Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, que señala el artículo 21 del vigente Reglamento de 13 de febrero de 1934, perros, etc., etc., durante el mes de septiembre último.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASES DE LICENCIAS			
						1.ª	2.ª	3.ª	Perros
431	1	Pedro Carreras Pons	31	Villa-Carlos	Binisaida 106	»	»	1	»
432	1	Ramón Mir Llambías	30	Mahón	Cos de Gracia	»	»	1	»
433	1	Sebastián Gomila Simón	40	Id.	San Elías 48	»	»	1	»
434	3	Lucas Sintés Sintés	30	Id.	Cifuentes 107	»	»	1	»
435	3	Antonio Mercadal Allés	49	Id.	San Jorge 27	»	»	1	»
436	3	Antonio Pons Cardona	25	Id.	Llumesanas	»	»	1	»
437	3	Antonio Pons Goñalóns	41	Id.	Idem	»	»	1	»
438	3	Juan Fuxá Caules	19	Id.	G. Hernández 12	»	»	1	»
439	3	Miguel Villalonga Carreras	53	Alayor	Binixalonet vell	»	»	1	»
440	3	Luis Florit Febrer	55	Ferrerías	Cas Ductó	»	»	1	»
441	4	Paulino Maestre Amat	52	Villa-Carlos	Victori 12	»	»	1	»
442	4	Pedro Mercadal Taltavull	32	Mahón	Sta. Victoria 18	»	»	1	»
443	4	Antonio Sintés Tudurí	35	Alayor	Ciudadela 22	»	»	1	»
444	4	Antonio Pons Riudavets	50	Id.	Dr. Llansó 105	»	»	1	»
445	4	Juan Piris Mercadal	65	Id.	Idem 88	»	»	1	»
446	4	Francisco Salom Vidal	53	Id.	Idem 111	»	»	1	»
447	4	Bartolomé Juanico Pons	36	Id.	Bola 35	»	»	1	»
448	5	Bernardo Pons Gomila	37	Id.	San Pedro 12	»	»	1	»
449	5	José Mascaró Roselló	34	Id.	A. Industria 49	»	»	1	»
450	5	Juan Pons Vadell	33	Mercadal	Cap. Galán 17	»	»	1	»
451	5	Jaime Riudavets Morera	59	Id.	G. Hernández 15	»	»	1	»
452	5	Juan Palliser Palliser	39	Id.	Dr. Llansó 9	»	»	1	»
453	5	Nicolás Sintés Tudurí	39	Id.	Molinet	»	»	1	»
454	5	Bartolomé Pons Florit	30	Ferrerías	P. Constitución 5	»	»	1	»
455	5	Pedro Florit Pons	19	Id.	Dr. Feliu 5	»	»	1	»
456	5	Eduardo Coll Coll	33	Id.	Horno 4	»	»	1	»
457	5	Bartolomé Pons Salort	31	Id.	Dr. Febrer 37	»	»	1	»
458	5	Juan Pons Salort	39	Id.	Binimati	»	»	1	»
459	5	Lorenzo Janer Piris	25	Id.	Sta. Lucía	»	»	1	»
460	5	Francisco Gomila Olives	18	Mahón	Esquellé	»	»	1	»
461	5	Antonio Villalonga Llambías	39	Id.	Llumesanas	»	»	1	»
462	6	Jaime Petrus Pons	30	Mercadal	Son Temet	»	»	1	»
463	6	Jaime Mascaró Sintés	35	Alayor	O. Goñalóns 21	»	»	1	»
464	6	Juan Ginart Pons	47	Id.	M. Pons 20	»	»	1	»
465	7	Antonio Orfila Pons	30	Mahón	Ramis 21	»	»	1	»
466	7	Pedro Olives Pons	42	San Luis	Ollestrá 75	»	»	1	»
467	10	José Sintés Moll	43	Ciudadela	Asalto 7	»	»	1	»
468	10	Gabriel Pons Pons	18	Id.	Faro Dartruch	»	»	1	»
469	10	Antonio Real Gomila	33	Mahón	Roig 7	»	»	1	»
470	10	Lorenzo Coll Meliá	26	Mercadal	San Cristóbal	»	»	1	»
471	11	Eugenio Triay Mayans	44	Ciudadela	Borne 11	»	»	1	»
472	12	Joaquín Conforto Orfila	56	Mahón	Alonso III 5	»	»	1	»
473	12	Augusto Villalonga Carretero	34	Mercadal	Cap. Galán 5	»	»	1	»
474	12	Antonio Borrás Florit	20	Id.	San Cristóbal	»	»	1	»
475	12	Lorenzo Barber Pons	19	Id.	Idem	»	»	1	»
476	12	Emilio Pons	49	Id.	Mirada del Toro	»	»	1	»
477	12	Agustín Gomila Pi	33	Id.	G. Hernández 12	»	»	1	»
478	12	Antonio Pons Servera	35	Id.	República 29	»	»	1	»
479	12	Gabriel Marqués Cardona	25	Id.	Cap. Galán 27	»	»	1	»
480	13	Narciso Mercadal Montanari	40	Mahón	Sta. Victoria 12	»	»	1	»
481	13	Onofre Tudurí Pons	18	Id.	Cra. S. Clemente	»	»	1	»
482	13	Gabriel Squella Rusiñol	44	Ciudadela	S. Sebastián 18	»	»	1	»
483	13	Mateo Mascaró Sintés	26	Mahón	Rafal Colom	»	»	1	»
484	13	Francisco Tudurí Pons	45	San Luis	Consey 2	»	»	1	»
485	14	Juan Palmer Villalonga	29	Mercadal	Horno 3	»	»	1	»
486	14	Pedro Seguí Gomila	32	Id.	San Cristóbal	»	»	1	»
487	17	José Pons Seguí	43	San Luis	Biniparrell 4	»	»	1	»
488	18	Juan Bagur Bobi	50	Ciudadela	Negrete 16	»	»	1	»
489	18	Francisco Mercadal Juanico	20	Mahón	Cardona y Orfila 10	»	»	1	»
490	18	Antonio Pons Ballester	32	Id.	Sol 39	»	»	1	»
491	18	Permin Coll Pons	24	San Luis	Torret 7	»	»	1	1
492	18	Margarita Gómez Tejada	32	Mahón	J. Mir y Mir 72	»	»	1	»
493	19	Jaime Sampol Mercadal	43	Id.	Dr. Llansó 38	»	»	1	»
494	20	Antonio Enrich Pons	49	Alayor	San Nicolás 33	»	»	1	»
495	20	Carlos Olivar Olives	46	Ciudadela	P. Catedral 8	»	»	1	»
496	21	Matias Carreras Pons	50	Alayor	Binialfus 33	»	»	1	»
497	21	José M.ª Olives	27	Id.	Frailes 3	»	»	1	»
498	21	Jaime Giménez Gomila	44	Id.	San Pedro 44	»	»	1	»
499	21	José Allés Florit	19	Ferrerías	S. Bartolomé 30	»	»	1	»
500	21	Juan Pons Pons	60	Id.	P. Constitución 2	»	»	1	»
501	21	Mariano Fraga Solá	49	Id.	Dr. Febrer 1	»	»	1	»
502	21	Cristóbal Camps Veyñs	54	Mercadal	República 23	»	»	1	»
503	21	José Carretero Pons	31	Id.	F. Galán 12	»	»	1	»
504	21	Bartolomé Llull Martí	58	Id.	Gral. Alberti 8	»	»	1	»
505	21	Lorenzo Riudavets Moll	45	Id.	San Cristóbal	»	»	1	»
506	21	Juan Gomila Carreras	23	Id.	Son Carabassa	»	»	1	»
507	22	Francisco Riudavets Villalonga	30	Id.	Bensaraya	»	»	1	»
508	22	Francisco Carreras Servera	30	Id.	S. Juan de Serra	»	»	1	»
509	22	José Carreras Pons	21	Id.	Galán 16	»	»	1	»
510	22	Lorenzo Pons Carreras	47	San Luis	Unión 20	»	»	1	»
511	22	Francisco Cardona Capó	39	Alayor	San Fernando	»	»	1	»
512	22	Pedro Orfila Pons	36	Mahón	San Clemente 11	»	»	1	»
513	22	Juan Moll Morey	63	Id.	Gracia 53	»	»	1	»
514	22	Antonio Seguí Cardona	46	Id.	Sol 49	»	»	1	»
515	24	Francisco Triay Fullana	54	Id.	Capifort	»	»	1	»
516	24	José Vanrell Méndez	28	San Luis	J. Manent 18	»	»	1	»
517	25	Lorenzo Torres Mercadal	47	Ciudadela	Pi y Margall 23	»	»	1	»
518	25	Gabriel Pons Pons	37	Mahón	Llumesanas	»	»	1	»
519	25	Jaime Goñalóns Camps	23	Mercadal	San Cristóbal	»	»	1	»
520	25	Damián Vinent Sintés	25	Id.	Galán 12	»	»	1	»
521	26	Antonio Bagur Olives	20	Alayor	La Cova 48	»	»	1	»
522	26	Martin Pons Mercadal	34	Mercadal	Fontanillas	»	»	1	»
523	27	Juan Sintés Villalonga	28	Id.	Pi y Margall	»	»	1	»
524	27	José Andreu Enrich	30	Id.	Sta. Eularieta	»	»	1	»
525	27	Jaime Olives Carreras	18	Mahón	Milá nou	»	»	1	»
526	27	Antonio Andreu Enrich	28	Mercadal	Sta. Eularieta	»	»	1	»
527	27	Marcos Sintés Carreras	62	Alayor	San Antonio 9	»	»	1	»
528	29	Antonio Gomila Jover	65	Mahón	Gracia 76	»	»	1	»
529	29	Pedro Seguí Gomila	53	Id.	Se Bual vea	»	»	1	»
530	29	Miguel Pons Tudurí	49	Villa-Carlos	Trebeluger 77	»	»	1	»
50	12	Emilio Mota Valbuena	52	Mahón	San Elías 4	1	»	»	»

Guarda jurado

Tte. Artillería retirado

Don Miguel Mir y Rosselló, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Palma, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y periodo expresados, he dictado con fecha seis octubre actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Don Miguel Cerdá Ramis sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca urbana sita en la calle de la Herreria n.º 103, embargada en este expediente cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal del distrito de la Catedral, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 29 del corriente mes de octubre, a las once horas, y en el local que ocupa el Juzgado Municipal del distrito de la Catedral siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, al propietario de la finca según el Registro de la Propiedad y a los acreedores hipotecarios y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

*Nombre del deudor y nombre, situación y cabida de la finca*

Miguel Cerdá Ramis.

Casa planta baja, entresuelo, interior y desván, señalada con el número 103 de la calle de la Herreria de esta ciudad. Linda por la derecha entrando y por la espalda con casas de D. Agustín Buades, y por la izquierda con otras de D. Luis Fiol y de Antonia Llabrés.

*Cargas que gravan la finca*

Un censo alodial de doce sueldos al fuero de tres por ciento.—Su capitalización, 66'66 pesetas.

Otro de tres libras al tres por ciento. Su capitalización, 333'33 pesetas.

Tasación de la misma, 10.000'00 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, 399'99 pesetas.—Valor para la subasta, 9.600'01 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de su adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que se intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los 3 días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido; y

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma a 8 de octubre de 1934.—El Recaudador, M. Mir.

\*\*

Núm. 2735

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARIA Años de 1932 y 33

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo del pueblo de Santa María, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Moyá Pascual y los hermanos María, Teresa, Antonio,



Catalina, Juan y Antonia Mayol Moyá, vecinos de Santa Maria, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1934 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Maria Moyá Pascual y los hermanos Maria Teresa, Antonio, Catalina y Antonia Mayol Moyá sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario si lo hubiere el día 25 de octubre de 1934 y hora de las nueve en el Juzgado Municipal de ésta, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación, todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Santa Maria y notifíquese a los referidos deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

#### Clase, cabida y situación de la finca

Débito por principal, recargos y costas, 114'26 pesetas.—Una porción de tierra denominada «Plá d'en Buch» del término de Santa Maria, de extensión 12'50 áreas, o sean 70 destres, que linda al Norte con tierras de Juan Mayol, Sur con las de Catalina Mayol, Este con camino de Esblecedores y Oeste con tierra de Margarita «Pintada».

Otra porción de tierra denominada «Plá d'en Buch» del término de Santa Maria, de cabida 33 destres, lindante por Norte con tierra de Bartolomé Pizá, por Sur con la de Agustín Amengual, al Este con la de Matias Mesquida y al Oeste con la de Juan Mayol.

Capitalización de la misma, 187'60 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles: Con la conobligación a una hipoteca impuesta por D. Juan Mayol Comas a favor de D. Gaspar Vallés Ferrá para garantizarle la evicción de la venta de una finca que le otorgó sita en el distrito de Sancecellas por precio de 132 libras, en caso de estar gravada con mas cargas que un censo de 7 sueldos según se menciona en la anotación letra A de la misma finca; esta conobligación grava ambas fincas.—Valor para la subasta, 125'07 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Santa Maria a 29 de septiembre de 1934.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de julio de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
3027	7	José Oliver Amengual	55	Algaida	Campo 35
3028	7	Onofre Crespi Bibiloni	19	Santa Eugenia	Cuartel 3.º 1
3029	7	Pablo Segura Miró	44	Palma	Platería 33
3030	7	Luis Segura Miró	32	Id.	San Bartolomé 28
3031	7	Sebastián Sureda Femenias	29	Capdepera	Cervantes 12
3032	7	Pedro Flaquer Terrasa	51	Id.	Palma 1
3033	7	Antonio Perelló Horrach	61	Palma	Balanguera 5
3034	7	Lorenzo Llull Fons	24	Manacor	S. Cifre Roma
3035	7	Felipe Caldentey Bennasar	24	Id.	El Rafalet Perot
3036	7	Pedro J. Galmés Sureda	57	Id.	Jaime Domenge 13
3037	7	Cristóbal Amengual Mesquida	19	Algaida	Cuartel 2.º 25
3038	9	Gaspar Taberner Mulet	37	Lluchmayor	Santa Cándida 16
3039	9	Guillermo Garau Carrió	28	Palma	San Jordi
3040	9	Gabriel Mesquida Oliver	55	Id.	Moncada 11-2.º
3041	9	Juan Puigserver Huguet	30	Id.	Marqués Fuensanta 11
3042	9	José Vich Riera	24	Sta. Eulalia	Son Vich
3043	9	Pedro Torres Ferrer	73	Santa Gertrudis	C'an Torres
3044	9	Juan Torres Riera	59	Id.	C'an Musón
3045	9	Vicente Prats Mari	24	Id.	C'an Geli
3046	9	Antonio Serra Riera	19	Id.	Se Rote
3047	9	Francisco Riera Tur	41	S. Juan Bautista	C'an Tunió
3048	9	Antonio Juan Colomar	54	Sta. Eulalia	Perelle Marina
3049	9	Mariano Costa Guasch	65	San Carlos	C. Mariano d'en Costa
3050	9	José Cardona Planells	40	San Rafael	Se Rote
3051	9	Juan Tur Ribas	42	S. José	C. Juan Nebot
3052	9	Mateo Gomila Miralles	35	Montuiri	Capitán Galán 22
3053	9	Rafael Mestre Gomila	39	Felanitx	Riera 6
3054	9	Miguel Suñer Sagrera	32	Id.	Soledad 22
3055	9	Pedro J. Alou Roig	23	Id.	6.ª Vuelta 217
3056	9	Bartolomé Roig Burguera	47	Santañy	Palma 31
3057	9	Miguel Servera Mora	56	Montuiri	S'Torre
3058	9	Gerónimo Cladera Mateu	40	Muro	Juan Gamundi
3059	9	Mateo Más Moll	34	Campos	Obispo Talladas 17
3060	10	Jaime Vidal Rigo	65	Id.	Cuartel 3.º 58
3061	10	Jaime Alcover Sureda	42	Id.	Silos 37
3062	10	Julián Mascaró Ballester	45	Id.	Recreo 37
3063	10	Juan Bennasar Vanrell	23	Id.	Santañy 1
3064	10	Bartolomé Ballester Ballester	54	Id.	C. M.ª Oliver 38
3065	10	Bartolomé Ferrando Gallard	28	Montuiri	P. República 8
3066	10	Rafael Vidal Homar	22	Santa Eugenia	Ollerías 20
3067	10	Antonio Darder Ripoll	51	Palma	Sindicato 198
3068	10	Antonio Crespi Palou	35	La Puebla	Tesorero 17
3069	10	Antonio Perelló Serra	52	Id.	Carretera Inca 12
3070	10	Pedro Antonio Rosselló Morro	34	Id.	Goleta 76
3071	10	José Subirats Sanz	32	Id.	Plaza 82
3072	10	Bartolomé Morro Martí	32	Binisalem	Goleta 18
3073	10	José Gener Rosselló	25	Porreras	Sala 6
3074	10	Francisco Binimelis Grimalt	25	Id.	Son Romaguera
3075	10	Poncio Vaquer Noguera	35	Palma	Carmen 24
3076	10	Mateo Llabrés Quetglas	32	Artá	Barracas 27
3077	10	Pedro Gual Cifre	25	Campanet	S. Oliver 19
3078	10	José Vidal Rigo	57	Santa Eugenia	Ollerías 20
3079	10	Antonio Guasch Clapés	24	Santa Eulalia	C'an Miguel Guasch
3080	10	Claudio Marcel Puig	52	Palma	Rambla 36
3081	10	Onofre Lladó García	33	Id.	Adrián Ferrán 54
3082	10	Antonio Juan Verdura	45	Sta. Eulalia	C. M.ª de se Cove
3083	10	Lorenzo Miquel Sansó	37	San Lorenzo	Real 2
3084	10	Miguel Miquel Miró	24	Id.	Pou 2
3085	10	José Aguiló Forteza	37	Pollensa	Costa y Llobera 76
3086	10	Jaime Fornés Carbonell	33	Muro	Unión 32
3087	10	Pedro Cifre Corró	24	Pollensa	Casa Campo Vich
3088	10	Jerónimo Cerdá Cerdá	24	Id.	Santa Bárbara 264
3089	10	Antonio Riera Palerm	59	S. Antonio	Se Caseta
3090	11	Jaime Alcover Noguera	55	Montuiri	Despoblado
3091	11	Gabriel Alomar Siquier	27	Sóller	Manzana 48-126
3092	11	Jaime Bauzá Pastor	40	Id.	Pons 6
3093	11	Jaime Colom Sampol	30	Id.	Pi y Margall 57
3094	11	Gabriel Marroig Castañer	22	Id.	Manzana 49 621
3095	11	Gabriel Cerdá Garcías	25	Montuiri	Calle B, 16
3096	11	Juan Fornés Alós	41	Sta. Margarita	Mayor 5.—4 podencos
3097	11	Martin Ribas Fluxá	41	Id.	A. Rosselló 54
3098	11	Antonio Gual Ferrer	34	Id.	Antonio Maura 44
3099	11	Martin Alós Ribas	55	Id.	Alejandro Sereix 20
3100	11	Gabriel Serra Vicens	26	Ses Salines	Viento 11
3101	11	Bartolomé Garcías Garcías	44	Id.	Trinidad 6
3102	11	Miguel Sans Bosch	45	Palma	Son Sardina
3103	11	Antonio Oliver Vidal	35	Id.	Idem
3104	11	Juan Rosselló Rosselló	29	Id.	Idem
3105	11	Francisco Sales Oliver Verd	25	Id.	Brossa 21
3106	11	Andrés Campins Martorell	43	Id.	Hornabeque 21
3107	11	Pedro Vaquer Ramis	28	Felanitx	Santo Domingo 13 y 15
3108	11	Miguel Casasnovas Morey	28	Palma	Plaza Merced 2
3109	11	Francisco Guasch Cardona	59	Id.	Sindicato 61
3110	11	Francisco Guasch Beltrán	39	Id.	Idem
3111	11	Martin Torrandell Cifre	47	Id.	P. Constitución 26
3112	11	Nicolás Ferragut Lladó	62	Id.	Hostales 4
3113	12	Montserrat Sampol Pizá	38	Id.	Rafael Blanes 11
3114	12	Onofre Vidal Vidal	61	Santañy	Costa 22
3115	12	Guillermo Bonet Bonet	15	Id.	Taulera 33
3116	12	Miguel Quetglas Perelló	27	Palma	Escultor Galmés 66
3117	12	Miguel Coll Adrover	26	Campos	Corredor 68
3118	12	Baltasar Monserrat Maimó	26	Id.	Cuartel 4.º 61
3119	12	Mateo Vadell Oliver	42	Id.	Acequia 64
3120	12	Miguel Dora Escalles	57	Id.	Cuartel 4.º 57
3121	12	Mateo Blanch Más	30	Id.	Alba 23
3122	12	Francisco Adrover Andreu	35	Id.	Santañy 25
3123	12	Bartolomé Coll Obrador	27	Id.	Cuartel 1.º 19
3124	12	Julián Más Mascaró	51	Id.	Valencia 19
3125	12	Cosme Prohens Más	18	Id.	Santañy 10
3126	12	Sebastián Puig Puigserver	41	Id.	Cuartel 4.º 89

(Continuará)